



Copia Suministrada por



CIRCULAR CONJUNTA
MINISTERIO DEL INTERIOR No. ()
MINISTERIO DE TRANSPORTE No. (0000007)

24 DE DICIEMBRE DE 2020

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO, AUTORIDADES DE TRÁNSITO, POLICÍA NACIONAL, Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL,

DE: MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DEL TRANSPORTE

ASUNTO: Medidas sanitarias y de orden público en jurisdicciones. Prestación del servicio público de transporte.

Como es de su conocimiento, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución de emergencia sanitaria 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada a su vez por las resoluciones 844,1462, y 2230 hasta el 28 de febrero de 2021.

Igualmente, mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que *“La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República”*.

A su turno, el artículo 3 del mencionado Decreto establece que *“Las instrucciones, actos y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.”*

A su turno, el Decreto 1168 de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público”, prorrogado por el Decreto 1550 de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el





Copia Suministrada por



mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

En ese sentido, el artículo 3 del Decreto 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto 1550 de 2020, señala que *“Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.”*

A su turno, es necesario resaltar que al no estar expresamente prohibido en el mencionado Decreto 1168 de 2020, queda totalmente permitido el transporte público terrestre en todas sus modalidades, fluvial, por cable, y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería. De manera tal que es condición indispensable para la prestación del servicio de transporte cumplir de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el sector transporte, siendo a la fecha las Resoluciones 666 de 2020 y 677 de 2020, modificada por la Resoluciones 1537 de 2020 y 2475 de 2020.

El artículo 24 de la Constitución Política garantiza la libertad de locomoción de los habitantes del territorio nacional; el cual, en diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional¹, implica garantizar el acceso de la población al sistema de transporte público, lo que conlleva a que las autoridades y organismos con funciones en materia de tránsito y transporte deban tomar acciones para garantizar el acceso al servicio público de transporte.

Conforme a las disposiciones mencionadas, para efectos de las disposiciones a que haya lugar a adoptar en las respectivas jurisdicciones de los señores Gobernadores y Alcaldes para mantener el orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y con el propósito de recordar la garantía de la prestación del servicio de transporte en el territorio nacional, es necesario precisar a los señores Gobernadores y Alcaldes del territorio colombiano y demás destinatarios de la presente Circular:

1. Cualquier instrucción, acto u orden en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 que emitan los gobernadores y alcaldes debe ser comunicada inmediatamente al Ministerio del Interior, en los términos del artículo 3 del Decreto 418 de 2020.
2. El servicio público de transporte debe ser permitido en todas las vías del territorio nacional.
3. El servicio público de transporte terrestre debe cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente lo dispuesto

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-885 de 2010. Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa.





en la Resolución 677 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo coronavirus COVID-19 en el sector transporte”, o aquella que la modifique, reemplace o sustituya; así como a las Resoluciones 677 de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector transporte”, modificada por las Resoluciones 1537 de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 677 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo y de la enfermedad COVID 19 en el sector transporte.” y 2475 de 2020 “Por la cual se modifican los numerales 3.1., 3.13., y 3.14 del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector transporte, adoptado mediante la Resolución 677 de 2020, modificada por la Resolución 1537 de 2020.”

4. Los vehículos de servicio público podrán movilizar personas desde y hacia los terminales de transporte, aéreo o terrestre.
5. Deben continuar en el ejercicio de sus funciones de aplicación de las sanciones que sean procedentes cuando se identifiquen conductas infractoras de las disposiciones de tránsito o transporte que les sean aplicables.

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Viceministro de Relaciones Políticas

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS
Viceministra de Transporte

Copia Suministrada por

